

Integración del Proyecto de Dictamen de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial: **7 Títulos.**

Título Primero

⇒ **Objeto de la Ley:**

- Garantizar el derecho de todas las personas a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad.
- Regir la seguridad vial en el Estado para establecer el orden y el control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas.

⇒ **Finalidades del derecho a la movilidad:**

- La integridad física y la prevención de lesiones de las personas usuarias de las calles.
- La accesibilidad de las personas a las calles y a los sistemas de transporte.
- La movilidad eficiente de personas y bienes; y
- La eliminación de mecanismos de exclusión o diferenciadores desventajosos al usar los sistemas de movilidad.

⇒ **Principios que regirán los programas y acciones en materia de movilidad:**

- Accesibilidad.
- Ajustes razonables.
- Calidad.
- Confiabilidad.
- Corresponsabilidad social.
- Diseño universal.
- Eficiencia.
- Equidad.
- Habitabilidad.
- Inclusión e igualdad.
- Modernidad.

- Movilidad social intergeneracional.
- Multimodalidad.
- Participación.
- Perspectiva de Género.
- Pluriculturalidad y multilingüismo.
- Prioridad en el uso de la vía.
- Progresividad.
- Resiliencia.
- Seguridad.
- Sostenibilidad.
- Transparencia.
- Transversalidad.
- Uso prioritario de la Vía.

⇒ **Planeación, diseño e implementación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial:**

- Se deberá favorecer en todo momento a las personas usuarias vulnerables y a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Se deberá garantizar el derecho a la movilidad y a la seguridad vial conforme al siguiente orden:
 - Personas peatonas.
 - Personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados.
 - Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte de pasajeros,
 - Personas prestadoras del servicio de transporte de distribución de bienes y mercancías.
 - Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.
- Se deberá prever presupuestos relativos para el diseño, construcción, operación, uso de la infraestructura vial y servicios de transporte.

⇒ **Objetivo prioritario de las medidas que deriven de la Ley:**

- La protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, conforme criterios de prevención, protección y adaptabilidad.

⇒ **Criterios para la protección de las personas:**

- Las lesiones o muerte de las personas usuarias de las vías públicas son prevenibles.
- La protección de la integridad física de las personas es responsabilidad compartida de los encargados del diseño, la operación de calles y servicios,

de los gestores de control y vigilancia vial, así como de los responsables del diseño, comercialización y control de vehículos y de las personas usuarias.

- Se deben reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito.
- Todo diseño vial debe ser modificado o adaptado a fin de que se garantice la seguridad y accesibilidad de las personas en situación de vulnerabilidad y de movilidad limitada.
- Se debe fomentar y garantizar la participación de las mujeres, niñas y adolescentes, desde una perspectiva de género, en la planeación y diseño de los sistemas de movilidad.

⇒ **Obligaciones de las personas peatonas:**

- Transitar en zonas seguras.
- Preferencia de paso sobre los vehículos en todos los cruces o zonas de paso peatonales.
- Transitar por las banquetas de la vía pública.
- Cruzar las vías por las esquinas, zonas marcadas y pasos peatonales.
- Atender los semáforos, dispositivos tecnológicos y las señales utilizadas para regular el tránsito vehicular.
- Las **personas con discapacidad** tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de paso peatonal.
- Se establecen restricciones para las personas conductoras de vehículos motorizados.

Título Segundo

⇒ **Autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial:**

- La persona titular del Gobierno del Estado.
- La Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Secretaría de Infraestructura.
- La Secretaría de Movilidad y Transporte.

- La Secretaría de Salud.
- La Secretaría de Seguridad Pública y su Dirección de Operaciones Policiales.
- Los Ayuntamientos.

⇒ **Facultades del Gobernador del Estado:**

- Expedir la reglamentación correspondiente en materia de movilidad y seguridad vial.
- Fomentar la participación del sector social.
- Designar a la persona que representará al Estado en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.
- Fomentar e impulsar el uso de vehículos no motorizados, sistemas de tecnologías sustentables, y el uso de medios de transporte de pasajeros, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

⇒ **Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:**

- Supervisar que la vialidad estatal, su infraestructura, así como sus servicios y elementos se utilicen de manera adecuada.
- Aplicar acciones que generen un mejor aprovechamiento de la vialidad, así como para hacer eficiente el tránsito de personas peatonas y vehículos.
- Participar y colaborar con la población, en materia de prevención de siniestros de tránsito.
- Garantizar que vías, banquetas y accesos destinados a las personas con discapacidad permanezcan libres de obstáculos y de elementos que impidan el tránsito peatonal y vehicular.

⇒ **Facultades de los Ayuntamientos:**

- Celebrar convenios para la implementación de acciones, obras e inversiones que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- Desarrollar estrategias y programas que fomenten el uso del transporte público y los modos no motorizados;
- Asignar y administrar recursos para implementar acciones en materia de movilidad y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;

- Impulsar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte.
- Mantener a las vías, libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal y vehicular.

Título Tercero

⇒ Prevé al **Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial**, como mecanismo de coordinación entre las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.

Este sistema tiene como **finalidad** la implementación de los principios, elementos, acciones y programas que se establezcan con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad.

Se **integrará** por las autoridades involucradas en materia de movilidad y seguridad vial.

⇒ **Atribuciones del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial:**

- Monitorear, evaluar y publicar las acciones que se realicen en materia de movilidad y seguridad vial.
- Participar en la integración del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, que es el órgano responsable de analizar y promover la aplicación de los instrumentos de política pública.
- Formular recomendaciones para el fortalecimiento de las acciones que lleven a cabo.

Título Cuarto

⇒ Regula los instrumentos de planeación de la movilidad y la seguridad vial, alineados a los Acuerdos y Tratados Internacionales de los que México sea parte.

⇒ Establece el contenido mínimo de los Programas en materia de movilidad y seguridad vial.

⇒ **Objetivos prioritarios de los programas en materia de la movilidad y seguridad vial:**

- Garantizar el derecho a la movilidad.
- Proteger la vida e integridad de las personas.
- Prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad.
- Aumentar la accesibilidad en los sistemas de movilidad y las calles.
- Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad.
- Priorizar las necesidades de seguridad en materia de movilidad de las mujeres y de quienes realizan trabajos de cuidado.

⇒ Se prevé la **creación Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial**, que tendrá entre sus funciones principales el estudio, investigación y evaluación de las políticas, programas y acciones en la materia, así como la difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad y la seguridad vial.

⇒ **Cumplimiento a la Transparencia:**

Los datos generados en materia de movilidad y seguridad vial deberán ser públicos, para ello, se implementarán las medidas necesarias para publicar y difundir los datos en materia de movilidad a través de plataformas en línea.

Título Quinto

⇒ **Establece los Sistemas de movilidad.**

- Regula la operación de las vías estatales y municipales.
- Clasifica a las vías urbanas en: Primarias, Secundarias y Terciarias.

⇒ **Contenido mínimo para el diseño de las vías públicas:**

- Incluir el establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados de calidad, accesibles y seguros.

- Prever infraestructura con redes peatonales, ciclistas y de transporte público continua e interconectada.
- Se deberá fomentar la participación de la sociedad.
- Garantizar el reconocimiento de los patrones de movilidad.
- Implementar acciones que garanticen la generación de datos que ayuden a reconocer las necesidades relacionadas con el cuidado de terceras personas.
- Garantizar el derecho a la movilidad de las personas conforme a los criterios de inclusión, seguridad, sustentabilidad y resiliencia.
- Realizar estudios técnicos, económicos y sociales con el objetivo de proponer planes, programas y proyectos de movilidad y seguridad vial para garantizar la movilidad eficiente y segura en las calles.
- Todas las construcciones de calles nuevas, rehabilitación o ampliación de las existentes deberán contar con una Evaluación de Factibilidad en Materia de Movilidad, la cual determinará el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

⇒ **Estacionamiento en las vías públicas.**

- Corresponderá a la Secretaría de Seguridad Pública determinar las reglas para permitir el estacionamiento de vehículos en las vías de jurisdicción estatal.
- Los Ayuntamientos autorizarán los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas y bahías de transporte público de pasajeros.
- Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos.
- Se dispondrán de espacios exclusivos que cuenten con señalización para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores.
- Se podrán utilizar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

- Estará prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o de las personas peatonas.
- Se deberán fomentar programas de movilidad en oficinas públicas y privadas, centros educativos o comercios, con el objeto de promover entre empleados el uso de la bicicleta, así como el uso racional del automóvil.

Título Sexto

⇒ **Prevención de Siniestros de Tránsito**

Todas las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, entre las que se encuentran:

- Uso obligatorio del cinturón de seguridad.
- Uso de sistemas de retención infantil en asientos traseros para menores de 12 años.
- Respeto al número de asientos de los pasajeros en vehículos motorizados.
- Uso de casco de seguridad obligatorio para personas conductoras y pasajeras de motocicletas.
- Prohibición del uso de equipos electrónicos.
- Prohibición de conducir vehículos habiendo consumido sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- Implementación de operativos de alcoholimetría de manera permanente.
- Suspensión de la licencia de conducir, por el periodo de un año, cuando alguna persona conductora dé positivo a las pruebas de alcoholimetría.
- Se fijan los **requisitos que deben cumplir los vehículos automotores** para transitar dentro del territorio, entre los que se encuentran: cumplir con las normas de verificación para del Estado, contar con placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas.

- Implementación de campañas, cursos y capacitaciones de seguridad, educación vial y atención a personas con discapacidad.
- Los vehículos motorizados que circulen dentro del Estado deberán contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Se prevé la implementación de un sistema de atención médica prehospitalaria, homologando las unidades de atención médica, el equipamiento de las mismas, los protocolos de acción, así como el perfil del personal que responda a las emergencias.

⇒ **Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito:**

- Recibir información, orientación y asesoría para su protección.
- Recibir la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua cuando no comprendan el idioma español o tenga alguna discapacidad auditiva, verbal o visual.
- Recibir atención médica y psicológica.
- Reparación del daño.
- Exención del pago de cuotas.
- No ser revictimizado.

Título Séptimo

⇒ **Este Título garantiza y da certeza jurídica a la Ciudadanía:**

- Establece los medios de recepción de quejas, atención a víctimas y usuarios en general para la recepción de solicitudes y sugerencias relacionadas con la movilidad y seguridad vial en el Estado.
- Se ocupa de las sanciones, en materia de movilidad y seguridad vial, las cuales deben ser calificadas y ejecutadas por agentes de tránsito.
- Contemplan sanciones para las personas que dañen o destruyan la infraestructura peatonal, así como la infraestructura para las personas usuarias de bicicleta y del transporte público.
- Establece que las infracciones deberán estar por escrito y contener la descripción de la falta cometida y las disposiciones vulneradas.
- Establece como medio de defensa al **recurso de inconformidad**, el cual deberá presentarse por escrito ante la autoridad municipal competente.